



Yffe Ayuntamiento Real.

D.^a Ysabel de Mata vecina de la inmediata villa de Canavaca, a vs. con todo respeto hace presente: que posee una hacienda en el sitio denominado de la Foz de Mata de aquel termino, y confirmando con el de esta Jurisdiccion; en cuya hacienda se apacienta un rebano de ganado; al que siendo tan necesaria el agua, que no puede tomar si no solo del rio, y como no queda para a este desde sus apacentaderos por termino de aquella dha. villa =

A vs. supp.^{ta} se sirva concederle su permiso para que el referido ganado pueda ser conducido a tomar el agua del expresado rio por la vereda concejil llamada de Mai-Balera, sin causar perjuicio alguno general ni particular, y sin que por ello pueda incurrir en pena: devolviendo este con el decreto que recaiga, para que siendo este como lo espera la supp.^{ta} de la acreditada justificacion de vs. pueda manifestarse caso necesario a los Señores y Dependientes de esta Justicia; cuya gracia que en los mismos terminos ha recibido varios años, no duda conseguir; a la que y recordas anteriormente manifestara eterna gratitud: De interin amega a Dios que. In vida muchos años; Cebegin 4 de Julio de 1829 =

Ysabel de Mata

Decreto y Pare v informe de D.^o Antonio Gomez y D.^o Alexo de Gea Alcaldes de este Ayuntamiento